

La Provincia de Castilla o de España en los años 1505-1525 *

POR

IGNACIO ARÁMBURU CENDOYA, AGUSTINO

El Capítulo de 1504 lo presentamos como el final de la Clausura, si bien, notábamos, no todos recibieron con el mismo entusiasmo la incorporación, algunos Conventos quedaron fuera de la Observancia, los Toledanos intentaron y lograron emanciparse, y el mismo Capítulo de 1504 fue considerado fuera de serie (a. 83-85).

* El presente artículo, continuación del publicado en este volumen (páginas 67-92), abarca los años 1505-1525, que representan el remate de la fusión de la Congregación y Provincia, 1505-1511, y la desaparición de los dos protagonistas principales de ella, 1511-1525.

Titulamos Provincia de Castilla o de España por hallarse usada aún, si bien raramente, la segunda denominación, que geográfica o jurídicamente no es exacta. Leeremos luego en la Concordia de 1511: "... una Provincia, la cual se diga de Castilla, como de antes se llamaba."

Al referirnos al artículo anterior nos limitaremos a indicar las páginas de la Revista precedidas de la abreviatura a. = arriba.

Las siglas que utilizaremos se interpretarán así:

- AHN Archivo Histórico Nacional de Madrid.
AnA *Analecta Augustiniana*, I..., Roma, 1905.
ArA *Archivo Agustiniiano*, I..., Valladolid, 1913...
BNM Biblioteca Nacional de Madrid.
CC Constituciones O. S. A.
Cdd *Ciudad de Dios*, I..., Valladolid. El Escorial, 1881.
Ens. SANTIAGO VELA, G. de.: *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, I-VIII, Madrid-El Escorial, 1913-31.
H HERRERA, T.: *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Salamanca, 1652.
R ROMAN, J.: *Crónica de la Orden de los Ermitaños del glorioso Padre Sancto Agustín*, Salamanca, 1569.
V VIDAL, M.: *Augustinos de Salamanca*, I, Salamanca, 1751.

Los años 1505-1511, que ahora repasaremos, representan el asentamiento y perfeccionamiento de la unión, o mejor, fusión de la Provincia con la Congregación.

Se celebró el Capítulo de 1505 en Salamanca el 20 de abril. El P. Herrera (H 233-234), que tuvo las Actas en la mano, se limita a decir que fue presidido, contra lo que dice Román (f. 110), por Fr. Juan Bautista de Nápoles; que fueron elegidos: Provincial, por cuarta vez, Fr. Gonzalo de Alva, y Definidores los PP. Juan de Rueda, Juan Moradillo, Santos de los Santos (1) y Pedro del Aguila, que confirmaron todas las Actas aprobadas y confirmadas en otros Capítulos, haciendo de nuevo seis, y que señalaron el Convento de Arenas como sede del futuro Capítulo que había de celebrarse el cuarto domingo después de Pascua del año 1507.

El P. Vidal (96-97) puso "traducidas fielmente del latín al romance" las Actas. De él las tomamos por ignorar el paradero del texto original.

1. Ordenamos y mandamos que de aquí en adelante inviolablemente se observe que los Discretos de los Conventos lleven por escrito a nuestro Capítulo todo lo que los Piores hayan gastado en la fábrica y edificio de la Casa, en la ampliación de los sitios y lugares de ella, o en otra cosa útil, para que los Definidores puedan estorbar las obras infructuosas y promover las útiles, como se previene en las Constituciones (2).

2. *Item* definimos y ordenamos que de aquí en adelante no se muden los Religiosos de un Convento a otro, sino por alguna grave culpa o escándalo, o por ser elegidos en Piores de otros Conventos (3).

(1) "Fr. Santos de los Santos, que algunas veces por yerro es llamado Fr. Santos de los Santos." H. 152. Hay que decir que ha prevalectido el yerro en nuestros autores, usado también por el mismo Herrera, sino es que ha habido confusión de Fr. Santos, hijo de Sancha de los Santos (H 152, V 82) y Fray Santos, natural de los Santos (V 83), que profesaron a menos de cinco años de distancia.

(2) Las CC Ratisbonenses establecían en el cap. 31: *Ad Capitulum siquidem Provinciae quidquid in fabrica et aedificiis Domorum vel in ampliacione situs et locorum expendit Conventus per suas literas, quas Discreto dabit portandas, transmittat, ut Definidores et Provincialis seu Vicarius, qui habent statui locorum Provinciae providere, possint arbores infructuosas succindere et terram inutiliter occupantes, fructuosas vero et utiles cultura debita venerari.*

(3) En el cap. 32 de las mismas CC se dice al Definitorio: "*nisi pro magna et inexcusabili necessitate, mutationes infra annum non faciant*", y en el cap. 33 al P. Provincial: "*Fratres namque de loco ad locum mutare non*

3. *Item* definimos y mandamos que inviolablemente se tenga disciplina de Comunidad todos los viernes, a la cual asistan todos los Religiosos que no estuviesen impedidos por enfermedad u obediencia. Y se tendrá en el Coro o en la Iglesia, a arbitrio del Prior, diciendo el Salmo *Miserere* con tres oraciones. Pero en la Semana Mayor habrá disciplina de toda la Comunidad miércoles, jueves y viernes (4).

4. *Item* mandamos, conforme a la undécima Constitución, que perpetua e inviolablemente se guarde silencio en el Coro, Refectorio, Claustro, Dormitorio y Celdas. Y en los demás lugares podrán hablar entre sí los Religiosos, según lo pidiese la necesidad, en voz baja, y con toda modestia y religión. Pero con los seglares no podrán hablar sin licencia del Superior (5).

5. *Item* mandamos, como lo mandan nuestras Constituciones, que a todas las horas asistan en el Coro los Religiosos con hábito negro (6).

6. *Item* mandamos que todos sean conformes en las ceremonias según las Constituciones y Ordinario (7).

El P. Vidal trae la lista de los Priors, que son 25, mientras en el Capítulo anterior eran 28. El P. Herrera explicó esta diferencia escribiendo: "Debían de retroceder en la unión de la Observancia los Conventos de Salmerón, Estella y Sta. Cruz de Cuenca, a los

debet, sine magna et evidenti necessitate, infra annum." El Capítulo se celebraba entonces cada año.

(4) Quedaría, pues, suprimida la disciplina de los lunes en Adviento y Cuaresma, establecida por el Capítulo anterior (a. pp. 75 y 87, n. 9). En cambio, se introduce la de los tres días de Semana Santa. Todavía en las CC de 1850, publicadas en Madrid, se dice que donde se use recitar el Salmo *Miserere* con disciplina, se conserve este uso (p. 102), y entre las penas se encuentra la disciplina (pp. 536, 538, 539). La palabra disciplina ha desaparecido de las actuales CC, Roma, 1926, sea como penitencia sea como pena.

(5) Efectivamente el cap. 11 de las CC Ratisbonenses prescribe: In choro, in dormitorio, in claustro, in refectorio quoque ac in cameris summum silentium ubique in Ordine nostro servetur. Y más adelante da las normas para hablar en caso de necesidad: por señas, voz sumisa. Esta determinación recuerda la del capítulo anterior (a. p. 74, n. 3), que es la misma del Capítulo de 1439 (*AnA* 3, 64 y 62; a. p. 88).

(6) El Capítulo de 1504 ordenaba que los Conventuales llevaran siempre el hábito negro (a. p. 77, n. 22), lo que supone que lo llevaban los Observantes. Las CC de Ratisbona en el cap. 24 dicen que se lleve siempre *de die* el hábito en la Iglesia *ad omnes horas*.

(7) Ya el Capítulo de 1504 recomendaba la uniformidad en las observancias y ceremonias, como expresión de la unidad interior (a. pp. 73-74, n. 2), que es el concepto contenido en el prólogo de las CC Ratisbonenses.

cuales no se señalaron" (H 234). El silencio de ambos cronistas sobre la precedente división en cuatro Provincias o Visitaciones no argüiría su supresión. Nombraron un Vicario Provincial en el Reino de Navarra (H 234, V 97), con el fin de facilitar el gobierno del Provincial o por consideración a la importancia política de aquella región. Ya en 1510 el Vicario General se titulará de Castilla y Navarra (V 104).

Más escasas son aún las noticias sobre los Capítulos de 1507 y 1509 recogidas por los dos cronistas. Se celebró el primero en Dueñas (se había señalado Arenas) el 8 de mayo y el segundo en Arenas el 5 de mayo, habiendo sido elegidos Vicarios Fr. Juan de Moradillo y Fr. Juan de Sevilla, y Priors de Salamanca Fr. Santos de Santos y Fr. Diego de la Torre, respectivamente (H 235 y 237, V 99, 100). Román atribuye al Capítulo de 1507 dos definiciones, una, idéntica a la de 1505, sobre el riguroso silencio en el dormitorio, etc., y la otra que refiere así: "Hízose aquí una división de la Provincia con esta manera, que de esta parte de los Puertos hubiese un Vicario Provincial y en el Reino de Toledo con los Monasterios de Andalucía, otro; y que éstos visitasen sus Provincias, y que hubiese un Vicario General que les precediese (8).

A raíz del Capítulo de 1509 comenzaron a complicarse las relaciones entre Castilla y Toledo. El P. Vidal apostilla la determinación del Capítulo de 1504, que dividía la Provincia en cuatro Visitaciones o Provincias: "No duró ésta, pero duró el empeño de los Toledanos, y con él la inquietud, que al cabo terminó en repetidas quejas ante el General contra los gravísimos Religiosos que gobernaban la Congregación. Parece que este Prelado (*Egidio de Viterbo*) defería mucho el dictamen de los de Toledo y se inclinaba a la división de las Provincias, la cual resistían los de Castilla como perjudicial, según habían experimentado, al bien común" (V 104).

Veamos de aclarar, con los escasos documentos disponibles, este período de tensión entre Castilla y Toledo. En el libro de profesiones del Convento de Toledo figura el P. Francisco Parra de 1505 a 1508 con el título de Prior y Provincial de esta Provincia de Toledo. Igualmente el P. Avila en febrero y julio de 1509 se denomina Prior y Vicario Provincial de la Provincia de Toledo.

(8) R 111. Remata diciendo que estos Vicarios Provinciales eran como ahora los Visitadores, aunque tenían más autoridad, porque eran electos de sus frailes en el mismo Capítulo provincial.

Dada la poca claridad de la terminología jurídica de entonces, se puede explicar esa titulación refiriéndola a la Provincia creada en 1504 (9). Pero que los Toledanos se movían nos lo indica el P. General cuando escribe al dicho P. Avila, el 8 de marzo de 1509, que le mande el Breve que ha obtenido de la Sede Apostólica y que no se ocupe de los Conventos del Socorro y San Julián de Valencia, hasta que no le escriba (10). El Capítulo celebrado ese año en el mes de mayo no debió calmar los ánimos y debió hacer pensar al nuevo Vicario, Fr. Juan de Sevilla, ser conveniente oponerse a la separación y actuar como Superior único. También se dirige a él el P. General con una carta del 6 de julio en la que ordena que, bajo pena de excomunión, etc., le remita los Breves y obedezca a la Religión (*AnA* 9, 183), palabras que traslucen una cierta tirantez entre ambos. Todavía el 3 de marzo de 1510 actúa como Vicario General en Toledo recibiendo una profesión (11), pero el 24 de marzo de 1510 vuelve a escribirle exhortándole a la santa obediencia y autorizándole a absolver, en nombre suyo, de las censuras a sus Religiosos, menos al Vicario anterior (*Fr. Juan de Moradillo*), que no lo será hasta que comparezca ante el P. General (*Ana* 9, 184). No había transcurrido un mes, cuando, el 17 de abril, absuelve de todas las censuras el P. General a los Religiosos de la Congregación de Toledo, les exhorta a que obedezcan a la Religión, y declara que no dependen de la Congregación de Castilla mientras no disponga diversamente (*AnA* 9, 184).

Ahora sí que puede hablarse de total separación, la que, por fortuna, duró poco. Los de Toledo habían obtenido un Breve de separación, como se deduce de la llamada *Concordia* que se celebró en Burgos a 2 de sept. de 1511, y en la que se habla de las "diferencias que hasta aquí había habido entre los Religiosos de la dicha Provincia de Castilla y de la Provincia de Toledo, después que fue desmembrada y apartada de la dicha Provincia de Castilla por virtud de un Breve de N. Muy Santo Padre" (V 108). Julio II, al anu-

(9) Sobre todo porque en el n. 32 es nombrado Provincial de aquella Provincia el Prior del Convento toledano (a. p. 80). El libro de Profesiones se conserva en nuestro Colegio de León. El P. Herrera trae estos pasajes y los que iremos citando más adelante (H 194).

(10) *AnA* 9, 1921-22, 183. Pertenece esta cita a una serie de textos, recabados de los Regestos Generalicios por el P. Esteban, y publicados en dicha Revista, pp. 182-188.

(11) Libro I de prof. de Toledo.

lar el 13 de enero de 1512 el citado Breve, escribe "... y en virtud de ciertas letras nuestras en forma Brevis por vosotros pedidas, habíais celebrado los de la dicha Provincia de Toledo cierta Congregación de separación y apartamiento de vosotros y de vuestras casas de la dicha Congregación de Castilla y de su obediencia y superioridad y sujeción respectivamente, junto con otras cosas, que entonces me expresásteis" (V 110).

Ese texto nos dará luz sobre lo que escriben nuestros cronistas. Herrera, siguiendo a Román (112), dice que el Capítulo, de 1511 tuvo lugar el 30 de mayo en el Convento de Arenas y que salió Provincial, segunda vez, Fr. Juan de Moradillo (H 243), pero silencia lo relativo a Toledo, motivo para que el P. Vidal se apunte un tanto, al contar que "por este tiempo era Provincial el P. Fr. Alonso de Ávila, o bien porque ahora hicieron por sí Capítulo los Toledanos, o porque lo hicieron cuando se dividieron de la Provincia de Castilla" (V 107).

Las palabras de Julio III sufragarían la segunda hipótesis: de hecho Fr. Ávila se firma Prior de este Convento y Provincial de toda esta Provincia de Toledo del glorioso N. P. S. Agustín en 13 de agosto de 1510 y 5 de oct. de 1511 (12).

Tenemos, pues, en 1510 dos Provinciales y, desde el 5 de mayo del mismo, existía, además, un Vicario General en la Provincia de Castilla y Toledo, que era precisamente, el P. Parra (*AnA* 9. 184). Afortunadamente el P. Herrera publicó íntegro el documento, que reproducimos dada su importancia por los particulares en él ofrecidos, que faltan en la descarnada nota del *Regesto* (13). El P. Herrera antepone esta advertencia: "Parece que este bienio hubo alguna inquietud en la Provincia, y el P. General, que era el grande Egidio de Viterbo, tuvo queja de los que habían tenido el gobierno, porque tengo unas letras suyas escritas de aquel tiempo, que traducidas en romance son del tenor siguiente" (H 239):

Fr. Egidio de Viterbo, Prior General indigno de la Orden de

(12) *Ib.*, H 194.

(13) Texto completo en H 239-240 y sumario en V 104. Constituye esto un ejemplo de cómo frecuentemente los *Regestos* proporcionan escasos elementos para la historia de los acontecimientos por circunscribirse al mero hecho, privado, por lo general, de los detalles específicos y determinantes de él.

los Ermitaños de San Agustín, a nuestro querido en Cristo Fr. Francisco de la Parra, español, de la misma Orden y profesión, salud.

Mucho ha que nuestra Provincia de España anda fluctuando y es combatida de discordias, sediciones y tempestades de movimientos, y por eso nosotros llorando la calamidad de nuestro rebaño, hemos intentado en vano todos los medios: en vano habemos escrito, en vano habemos trabajado para curar estas llagas; y habemos entendido que todas estas cosas nacen de castigo divino.

Y así habiendo algunos rectores de la Provincia de España quebrantado la sujeción a la Orden, rebelándose contra la Religión, faltado a la obediencia, al juramento de la profesión, y al precepto de la Regla; ahora después de tantas exhortaciones, después de tantas cartas, después de tantos preceptos, y censuras tantas contra los contumaces, habemos sido forzados, para la salud de unos hombres contumaces y también para apaciguar tantos escándalos, a enviar alguno para que no dejemos por intentar cosa alguna, que pensamos que conviene para su salud.

Créamoste, pues, por nuestro Vicario en esa Provincia de Castilla y Toledo, y mandámoste, debajo de las mismas censuras con que ellos están enlazados, que procures prudentemente y con suma caridad y cuidado, y trabajos para que toda esa Provincia en algún tiempo vuelva en sí y se levante de los nudos de censuras y excomunión y vuelva a la obediencia y al camino de la salud menospreciada.

Lo cual si hicieres, como esperamos, te damos nuestra autoridad, para que cuando obedecieren, y con humildad clara se sujetaren a la obediencia, absuelvas a todos aquellos religiosos que pidieren perdón, y los saques con nuestra autoridad de las redes de las censuras.

Y para cortar las disensiones de varios pareceres, que suelen nacer acerca de las costumbres y ceremonias, queremos que tú con el Vicario Provincial de Castilla, y dos Padres de la parte de Castilla y otros de la parte de Toledo, llamada Congregación, podáis tratar de las ceremonias comunes, y quitar de las Constituciones, si hubiere alguna cosa, que no convenga a la Observancia, y estatuir y determinar, conforme a la forma de la Regla, y de aquellas partes de las Constituciones, que conformaren con la vida reformada.

Y queremos también, que con esta nuestra autoridad puedas visitar, reformar, enmendar, castigar, expeler, privar, instituir, y

hacer todas las demás cosas que juzgares que convienen para la verdadera y entera reformatión.

Acerca del hábito mandamos, debajo de aquellas censuras con que ellos están enlazados, para quitar la diversidad, que sea conforme de todo punto a las leyes y al uso de otras Congregaciones reformadas que tenemos en Italia y Alemania.

Y determinamos que podáis constituir todas las otras cosas que juzgáredes que convienen a las leyes, a la salud, a la quietud y paz de todos. En el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Amén.

Pero en todas estas cosas no queremos que se haga nada, sino es con el parecer y consentimiento del Revmo. Sr. Cardenal de Toledo, a cuya autoridad hoy toda la Iglesia defiere tanto, cuanto se puede deferir, a una grandísima luz y resplandor del Sacrosanto Senado.

Y si acaso todavía persistiesen en su pertinacia, lo que Dios no quiera, dámote licencia para que acudas al auxilio del Rey Católico y de los otros Príncipes. Y que pues el Reino de los Cielos padece fuerza, obligues por fuerza y compelas, conforme al precepto del Evangelio, a entrar a los que no quisieren llegar a la sagrada mesa del amor. Pero esperamos que ellos recibirán la obediencia, y que tú usarás del oficio encomendado con suma caridad.

Queremos que uses de esta autoridad hasta el Capítulo general que se ha de celebrar el año que viene, sino es que entretanto sea determinado por Nos otra cosa.

“No hallo, escribe Herrera, que estas letras se pusiesen en ejecución. Debíó de ser de contrario parecer aquel gran Cardenal” (H 240), pero Herrera “procedió con error por falta de noticias” (V 104), ya que, una vez en su poder el nombramiento, Fr. Parra inició su actuación participando desde Toledo, donde residía a partir de 1502, por lo menos (14), a su padre de hábito y profesión (H 267, V 152) Fr. Juan de Sevilla, que era Provincial en Castilla, la comisión habida y “ciertas cartas y mandamientos contra nos, y contra cada uno de nos”, en frase de Fr. Juan y los suyos (V 105). Desde el principio no fueron bien recibidos estos oficios de Fr. Parra, quien de suponer lo haría presente al P. General. Este vuelve a escribir el 4 de nov. de

(14) ANH Clero, papeles, leg. 7159. El 28 de julio de 1502 preside el Capítulo conventual, al que asiste Fr. Martín de Ulate, a quien hicieron Vicario de Navarra en 1505.

1510 a Fr. Parra exhortándole a que continúe la reforma y mandándole, en particular, actúe lo que le ordenaba de la Bula (*AnA* 9, 184), sin que sepamos a qué Bula se refiere.

No cesaba la oposición de Fr. Juan y los suyos: redactaron una apelación formal al P. General contra los decretos y mandatos de Fr. Parra, apelación que presentaron ante notario los PP. Diego de la Torre, Pedro Díaz y Hernando de Toledo en la ciudad de Salamanca el 13 de dic. de 1510.

Merece la pena transcribir las razones en que la fundan (15): "Decimos que nos, ni alguno de nos no es obligado a cumplir ni obtemperar la carta y mandamiento del dicho R. P. Fr. Francisco de la Parra, porque si alguna comisión el dicho M. R. P. Fr. Egidio de Viterbo le hizo, aquella no será ni fue ganada por parte bastante, ni en tiempo ni en forma debida.

Lo otro, porque la dicha llamada comisión fue y es obreticia y subreticia, y ganada con falsa y no verdadera relación, llamada la

(15) Publicó la apelación completa Vidal (104-106). Se conserva en AHN Clero, papeles, leg. 5844, formando parte de un cuadernillo titulado "Bulas y papeles extraordinarios de la Orden", que se guardaba en el cajón XIX (no XXIX, como repite Vidal), de nuestro Archivo de Salamanca. Carece de numeración, pero se le puede numerar idealmente. Detallamos su importante contenido:

F. 1 Sumario, reciente, de todo el cuadernillo.

F. 2 En blanco.

Ff. 3-5 Original de la Concordia firmada en 1511.

Ff. 6-8 Acto capitular celebrado en Toledo el 21 de junio de 1512.

F. 8^v Título antiguo: El Breve, que se trujo para confirmar lo de Burgos. La obediencia que dieron los de Toledo.

F. 9 Título antiguo: Concierto y concordia que se hizo en Burgos entre los Padres de Toledo y nosotros delante del Rmo. Cardenal, confirmada del mismo Cardenal.

Ff. 9^v-10 En blanco.

F. 10^v Letra antigua: papeles que pertenecen a la Orden de San Agustín de cosas que trataron en año trece en un Capítulo que se celebró en el convento de Salamanca.

Ff. 11-15 Minuta del Acto capitular celebrado en Salamanca el 22 de abril de 1513.

F. 15^v Título antiguo: Año de MD y XIII años. Escritura de un Capítulo que se hizo en San Agustín de Salamanca.

Ff. 16-17^v Copia auténtica de la Concordia.

Ff. 18-19^v Borrador del Acto capitular de Salamanca. En este último f., antiguo: Año de MD y XIII años una aprobación hecha en el Capítulo de San Agustín.

Ff. 20-21 Apelación contra Fr. Parra, 13 dic. 1510. En la parte superior, escritura más bien reciente: papel de la apelación que el Provincial y Priors de Dueñas y Salamanca dieron contra el P. Parra: y al fin, antiguo: La apelación que hicieron en Salamanca el Prior de Salamanca y el Prior de Dueñas y Fray Pedro Díaz contra Fray Francisco de la Parra a XIII de dic. de DX.

Ff. 22-23 Copia moderna de la apelación.

verdad y exprimiendo la falsedad, porque si el dicho M. R. P., como dice su comisión, algunas epístolas y exhortaciones a estas partes envió a nos, no supimos de ellas, ni vinieron a nuestra noticia (16).

Lo otro, porque ya nosotros, y cada uno de nos tenemos enviados mensajeros a su Rma. Paternidad para le informar de las cosas, que acá pasan para mejor saber su gana y voluntad.

Lo otro, porque su M. R. Paternidad el dicho Fr. Egidio de Viterbo dice en su llamada comisión, que por evitar escándalos en la dicha nuestra Religión lo comete al dicho R. P. Fr. Francisco de la Parra: y en verdad muchos y más graves inconvenientes se siguieran, y esperan seguir, si él hubiese de hacer la dicha visitación. Lo cual si a su M. R. Paternidad fuera dicho y expuesto. es cosa averiguada, que su M. R. Paternidad tal cosa no le movería.

Pues por evitar malicias que de aquí podían resultar, decimos, y cada uno de nos dice que enviando el dicho M. R. P. otra persona celosa del bien público y que no sea odiosa a la dicha Orden en las dichas Provincias de Castilla y Navarra. estamos prestaños y aparejados nos y cada uno de nos de la recibir *cum aratiarum actione*.

Y entretanto que esperamos la segunda comisión del dicho nuestro M. R. P. Fr. Egidio de Viterbo para conocer su determinada voluntad, y aquella seguir y cumplir en todo y por todo, en constándonos de ella.

Por las cuales razones, y por cada una de ellas, y por otras muchas... apelamos de la dicha carta y mandamiento del dicho R. P. Fr. Francisco de la Parra para ante el dicho M. R. P. Fr. Egidio de Viterbo, Prior General de toda la Orden de Sr. S. Agustín N. P., no bien informado, para le mejor informar, so cuya guarda, protección y amparo ponemos nuestras personas, casas..."

De lo anterior se deduce que la oposición era más al P. Parra, a quien, sin duda, no consideraban "persona celosa del bien público y odiosa a las Provincias de Castilla y Navarra", juicio acaso originado de considerarle causante de la independencia de la Provincia

(16) Vidal (152) aplica esta frase a los avisos y órdenes de Fr. Parra, pero antes (123), más justamente, la había aplicado a los despachos del P. General. Esta interpretación pide la afinidad de las dos frases: la del P. General: "ahora después de tantas exhortaciones, después de tantas car'as...", y la de la Apelación: "algunas epístolas y exhortaciones a estas partes envió...", fuera de que precisamente apelan al P. General contra "ciertas cartas y mandamientos" de Fr. Parra (V 105).

toledana y de atribuir la comisión a él otorgada a las falsas informaciones enviadas a Roma.

Los emisarios, cuyos nombres ignoramos, obtuvieron en Roma más de lo que pensaron, ya que el P. General, "de orden de nuestro Ven. Hermano Rafael Obispo de Ostía, Camarero nuestro y Protector de la misma Orden", como se expresa Julio II (V 110), nombró a Fr. Juan de Sevilla Comisario general de todos los Conventos de Castilla y Toledo, como aparecerá del siguiente documento, denominado Concordia. Ella es, en realidad, un Capítulo provincial legislativo. El P. Herrera la desconoció; el P. Vidal se contentó con divulgar lo que conducía a su historia (V 107-109); nosotros la transcribimos íntegra (17), incorporando así a nuestra Revista este importantísimo documento que significa la consecución real de la suspirada unidad, al menos jurídica, de la casi totalidad de los Conventos agustinos existentes en España fuera del Reino de Aragón. Otra cosa habría que decir si se tratase de la unidad de los individuos: los sucesos inmediatos, que reseñaremos, y las vicisitudes de Fr. Parra nos indicarán suficientemente que ciertas oposiciones perduraban aún.

Concordia entre las Provincias de Castilla y Toledo

(AHN Clero, papeles, leg. 8544)

En la ciudad de Burgos a veintidós días del mes de septiembre, año del Señor 1511 años, en presencia de mi el Notario público Apostólico y de los testigos de yuso escritos, estando en la posada del muy ilustre y Rmo. Sr. el Cardenal de España, Arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo y mi Señor; y en su presencia parecieron presentes los Reverendos Padres el Padre Fr. Juan de Sevilla, Comisario del Rmo. P. Fr. Egidio de Viterbo, Prior General de la Orden del glorioso y bienaventurado P. San Agustín, en estos Reinos de Castilla, y de León y Navarra; y el P. Fr. Juan de Moradillo, Provincial de la dicha Orden en los dichos Reinos; y Fr. Pedro Díaz, Prior del Monasterio de San Agustín de Salamanca; y Fr. Fernando de Toledo, Prior del Monasterio de San Agustín de Dueñas; y Fr. Alonso de Avila, Prior Provincial de la Provincia de Toledo; y Fr. Francisco de la Parra, de la Provincia de Toledo,

(17) Original en AHN. Vd. nota 15.

nombrados y llamados por el dicho Fr. Juan de Sevilla por virtud de la dicha comisión del dicho Rmo. P. Prior General de la dicha Orden a él dirigida, en que le dio facultad para elegir y llamar consigo de los Religiosos de la Provincia de Castilla dos personas, juntamente con el Reverendo Padre Provincial, y otras dos personas de la Provincia de Toledo, cuales viese que más cumplieran para la pacificación y sosiego de la dicha Religión, para que en nombre del dicho Reverendísimo P. Prior General todos seis así juntamente con consentimiento y consejo del dicho Rmo. y muy ilustre Señor Cardenal de España, pudiesen reformar, corregir y pacificar la dicha Religión, y pudiesen enmendar, ordenar, añadir, abreviar y moderar las Constituciones de ella, como mejor convenga al bien y paz, y reformation de la Observancia de la dicha Orden; y para dar la forma y manera, que de aquí adelante para siempre jamás los dichos Religiosos han de tener y guardar en el vivir, sin perturbación alguna, según que más largamente se contiene en la dicha facultad y comisión, de que arriba se hace mención. Y así todos unánimes juntamente y de una concordia dijeron, que viendo los inconvenientes y daños, que se habían seguido de las diferencias que hasta aquí había habido entre los Religiosos de la dicha Provincia de Castilla y de la Provincia de Toledo, después que fue desmembrada y apartada de la dicha Provincia de Castilla por virtud de un breve de N. muy Santo Padre; y asimismo considerando la mucha utilidad y provecho, que se podía seguir de la unión, y conformidad de todas estas Provincias y Monasterios y Religiosos de ellas y de todos los dichos Reinos, ordenaban y ordenaron lo siguiente:

Primeramente que por parte de todos los Padres Piores y Religiosos de la Provincia de Toledo juntamente se haya de suplicar y se suplique, como desde ahora suplican, a la Santidad del Papa N. Señor, por las causas y respectos susodichos, tenga por bien revocar el dicho Breve por virtud del cual la dicha casa de Toledo, con otras ciertas casas en él contenidas (18), fue apartada y desmembrada de la dicha Provincia de Castilla, de la cual eran de antes, y fue hecha Provincia por sí y apartada. En el cual Breve se mandaba, so ciertas penas y censuras, que ninguno los molestase, ni contradijese la dicha

(18) El documento redactado en el Capítulo de 1513 nos da a conocer cuáles fueron estas Casas: Toledo, S. Pablo de los Montes, Castillo de García-muñoz, Sta. María de las Nieves, Chinchón, Salmerón, Casarrubios, Sta. Ursula (V 114). Del Breve no hemos conseguido encontrar ningún otro vestigio.

desmembración en manera alguna, según que más largamente en el dicho Breve se contiene.

Item que así juntas las dichas Provincias, como dicho es, se llamen de aquí adelante para siempre jamás una Provincia, la cual se diga la Provincia de Castilla, como antes se llamaba; y porque la dicha Provincia estando muy junta está muy difusa y extendida y no se puede visitar así como conviene por solo el Vicario Provincial de la dicha Provincia, que de aquí adelante para siempre jamás se divida y parta la dicha Provincia en cuatro Visitaciones, que se llamen la una la Visitación de Salamanca con las Casas de Ciudad Rodrigo y Valladolid y Dueñas y los Santos y el Pino y Santa Engracia y Sta. María de Esperanza, y S. Juan de Aguilar, y los Monasterios de Monjas de Madrigal, Avila y Ciudad Rodrigo, y todas las otras Casas y Monasterios *utriusque sexus* que hoy son y serán de aquí adelante dentro de los límites de la dicha Visitación y de las dichas Casas.

La otra Visitación se llame de Burgos con los Monasterios de Cervera, Haro, Badaya, Bérriz, Estella, Pamplona, con todos los otros Monasterios *utriusque sexus* que hoy son y serán de aquí adelante dentro de los dichos límites, como dicho es.

La otra tercera Visitación se llame de Sevilla con los Monasterios de Córdoba, Regla, Badajoz, Almería, con todos los otros Monasterios *utriusque sexus* que hoy son y serán de aquí adelante dentro de los dichos límites, como dicho es.

La otra cuarta Visitación se diga de Toledo con las Casas y Monasterios de Arenas y las Nieves y S. Pablo, Casarrubios, Chinchón, el Castillo, Salmerón, Sta. Ursula de Toledo, Sta. María de Gracia de Castillo, con todos los otros Monasterios *utriusque sexus* que son o se edificaren de aquí adelante en todo el Reino de Toledo, dentro de los límites de las dichas Casas, como dicho es (19).

Item que las cabezas y Casas principales de estas dichas cuatro Visitaciones sean de aquí adelante para siempre jamás el Monasterio de S. Agustín de Burgos y el Monasterio de S. Agustín de Salamanca y el Monasterio de S. Agustín de Sevilla y el Monasterio de S. Agustín de Toledo; y que para estas dichas cuatro Visitaciones sean elegidos en el Capítulo provincial, que se celebra de dos en dos años, por el Vicario y Definidores de la dicha Provincia cuatro Visi-

(19) Pueden compararse las actuales Visitaciones con las que se constituyeron en 1504 (a. pp. 82-83, n. 45, y pp. 89-90).

tadores, uno para cada Visitación de las susodichas, con tanto que el Visitador que así hubiere de ser elegido para cada una de las Visitaciones sea uno de los Piores de las Casas menores de cada una de las dichas Visitaciones, que el dicho Vicario Provincial y Definidores vieren que más convenga; y que no pueda ser elegido por Visitador de las Casas principales susodichas ni de cada una de las dichas Visitaciones ningún Prior de las dichas cuatro Casas principales, durante el tiempo de su Priorato, ni otro alguno que no sea Prior de las dichas Casas menores, como dicho es, ni otro Prior ni Religioso de las Casas de otra Visitación (20).

Y que los dichos Visitadores y cada uno de ellos tengan todo el poder, durante el tiempo de su visitación, que tienen los Vicarios en sus Provincias, excepto que no puedan confirmar Prior, ni dar licencia para alienar algunos bienes de los dichos Monasterios, ni dispensar en caso de legitimación, ni absolver de imposición de manos airadas en algún Prelado de la dicha Orden.

Item que los dichos Visitadores puedan visitar y visiten las Casas de su Visitación, cada uno las veces que le pareciere que convenga; y el Vicario Provincial pueda visitar y visite toda su Provincia cada y cuando quisiere durante el tiempo de su oficio, aunque los Visitadores la hayan visitado, y visite a los dichos Visitadores y los pueda corregir y castigar, si en algo hubieren delinquido o excedido, como su Superior, salvo que cuando hubiere excedido algún Visitador y hecho algún exceso grave por donde merezca ser privado o suspendido de su oficio, o encarcelado, o punido gravemente, o apartado de el lugar de la Visitación, que en tal caso no lo pueda hacer el dicho Vicario Provincial por sí solo sin el expreso consentimiento de los Piores de la dicha Visitación, para que, si acordaren que no sea privado ni suspendido, se refiera todo y se lleve al Capítulo para que allí se castigue; y que en caso se hallare presente el dicho Provincial en la Casa y Monasterio donde visitare o estuviere alguno de los dichos Visitadores, sea habido siempre por su Superior, y no se entrometa el tal Visitador en cosa alguna estando él presente en la dicha Casa, salvo con su licencia y consentimiento;

(20) Importante e innovadora esta determinación relativa a los Visitadores. En 1504 (a. pp. 82-84, n. 45) son Visitadores los Piores de las Casas principales; ahora deberán ser elegidos para ese cargo únicamente Superiores de las Casas menores integrantes la Visitación para la que son designados. Se especifican en los dos párrafos siguientes taxativamente sus facultades y se determinan las relaciones entre Provincial y Visitadores.

y que si el dicho Vicario, con consentimiento de los Piores de aquella Visitación, privare al tal Visitador, que con el consentimiento de los Piores de aquella Visitación, aunque no se junten capitularmente para esto, puedan elegir de nuevo otro Visitador que sea Prior, como dicho es.

Item ordenamos que todos los Religiosos de las dichas Visitaciones y cada uno de ellos esté y more en las Casas y Monasterios de su Visitación y no puedan ser mudados ni por el Vicario Provincial ni por los Visitadores, solamente salvo si algún caso acaeciese que convenga al servicio de Dios hacer tal mutación; que entonces se pueda hacer dentro en la dicha Visitación por el Visitador y Prior de la Casa donde fuere el tal Religioso, y fuera de la dicha Visitación adonde quiera se puede hacer la dicha mutación por el dicho Vicario Provincial con consentimiento del Prior de la Casa adonde fuere el tal Religioso (21).

Item que en las elecciones del dicho Vicario Provincial y de los Piores de las dichas Casas y Monasterios de la dicha Provincia se guarden *ad literam* sus Constituciones y costumbres antiguas que tienen acerca del modo de elegir (22).

Item que en las Casas que no hubiere Subprior, o no hubiere disposición para lo haber, que no se reciban Novicios porque en esto se conforman a la Constitución que habla de recibir dichos Novicios, que manda que en ciertas Casas se reciban Novicios y en otras no (23).

Item se ordenó que en las Casas donde no hubiere cuatro Religiosos conventuales residentes en ellas que no vayan al Capítulo ni tengan voto en él, salvo que envíen sus letras al Prior de la Casa más cercana (24).

(21) Se insiste en la inmovilidad de los Religiosos (nota 3 y su texto), exigiendo, además, el beneplácito del Superior de la Casa, adonde, en caso de necesidad, fuere trasladado el Religioso.

(22) El capítulo correspondiente de las CC Ratisbonenses es el 32.

(23) El Capítulo de 1504 (a. p. 78, n. 24, y p. 86) estableció que fuesen seis las Casas de Noviciado. Ahora se limitan a prohibir que se reciban Novicios en las Casas que no tengan, o no puedan tener Subprior y se apelan a las CC. Las Ratisbonenses determinan que tendrán Subprior aquellas Casas en las que moren, además del Prior, doce Religiosas (cap. 28), y en el cap. 17 habían prescrito que en cada Capítulo provincial se señalasen dos o más lugares como Casas de Noviciado.

(24) Según las CC Ratisbonenses si el Convento tenía Subprior, gozaban de voto el Prior y el Discreto (cap. 30). Las *Additiones* a ese cap. determinan que el Convento con ocho Religiosos, computado el Prior, tendrá dos votos; el que tenga un número inferior, uno solo; el que no tenga dos Sacerdotes (mínimo

Item, cuanto a los Confesores de los Sacerdotes de la dicha Orden, que los señale el padre Provincial o el Visitador, o el Prior en su ausencia hasta que el dicho Provincial o el Visitador venga a la Casa y lo provea. Y en cuanto a los Confesores de los Religiosos no Sacerdotes que los señale el Prior de cada Casa (25).

Item dijeron que por cuanto por experiencia han visto y ven de cada día que muchos Religiosos de la dicha Orden andan fugitivos fuera de Monasterio sin licencia alguna, con grande infamia de la dicha Orden y peligro de sus conciencias y mal ejemplo del pueblo, haciendo y cometiendo cosas ilícitas y deshonestas y perpetrando muchos delitos y excesos, de donde resulta alteración y escándalo a otros Religiosos que desean ser buenos; y se defienden so color y ocasión de algunas letras que dicen ser apostólicas y por otras licencias y facultades del dicho Rmo. Padre Prior General o de otros Prelados que para ello digan tener poder, las cuales si fuesen examinadas y bien vistas con diligencia se hallaren ser falsas, o con falsa relación o por importunidad habidas, y obreticias y subreticias, y de las que no se deben cumplir lo que en ellas se contiene, de lo cual se serviría a Nuestro Señor y redundaría mucho bien y provecho a las ánimas de los dichos Religiosos y se quitarían muchas perturbaciones y desasosiegos de otros que quieren vivir bien y se cumpliría la intención de Su Santidad y del dicho Rmo. Padre no siendo cumplidas las dichas tales letras en deservicio de Dios y daño y detrimento de la dicha Religión, por ende que ordenaban y ordenaron e instituyeron todos juntamente por virtud de la dicha facultad, que cada y cuando alguno de los dichos Religiosos profesos de la dicha Orden trajere o impetrare y presentare algunas de las letras o facultades o licencias a algún Prelado o Prior de la dicha Orden o a otra persona de ella para se haber de eximir de la obediencia de los dichos sus Prelados, y andar fuera de los Monasterios de la

exigido por las Ratisbonenses en el cap. 32 para los Conventos menores), carece de voto.

(25) Antes era el Capítulo provincial el encargado de designar los Confesores para todos los Religiosos, Sacerdotes o no (a. p. 75, n. 10); los no Sacerdotes podían confesarse con el Prior o con los por él delegados (a. p. 75, n. 11, y p. 86); los Novicios con su Maestro o con el Prior (ib.). Ahora señalarán los Confesores para los Sacerdotes el Provincial o el Visitador.

Las CC Ratisbonenses mandaban que el Novicio, al principio del noviciado, hiciese confesión general con el Prior (cap. 15) y que todo Religioso, Sacerdote o no, debía confesarse con el Prior o con su delegado, reservando la absolución de determinados pecados al Prior (cap. 8).

dicha Orden, como dicho es; o, sin presentar las tales letras, anduvieren fuera de ella sin licencia de alguno de los Prelados de la dicha Orden de la Provincia de Castilla que para lo tal tenga poder, que las dichas letras aunque sean obedecidas, si vieren que las deben obedecer, pero que cuanto al cumplimiento de ellas lo reserven y no cumplan ni efectúen lo que por ellas es mandado hasta que las dichas letras sean examinadas por el Vicario Provincial y Definidores del dicho Capítulo, si el Capítulo se hiciere dentro de tres meses después de la presentación de ellas, para que, si fueren tales y habidas con verdadera relación, sean cumplidas con mucha reverencia y acatamiento como letras y mandamiento de Su Santidad y su Superior, o si vieren que se debe esperar segunda yusión, escriban sobre ello asignando las causas porque no se deben cumplir conforme a derecho. Pero si el tal Capítulo no se hubiere de celebrar dentro del término susodicho, o tanto que el presentador de las tales letras lo tuviere mucho por molesto, que se examinen por el padre Vicario Provincial y por el Visitador y Prior de la Visitación y Casa donde las tales letras se presentaren, y si hallaren que con falsa relación y malamente fueron impetradas y no al fin de que usa de ellas el tal Religioso, lo prendan y lo castiguen como vieren que conviene al servicio de Dios y a la seguridad de la conciencia de tal Religioso. De lo cual creen que será Dios servido y la voluntad de Su Santidad y de dicho Rmo. Padre cumplida, la cual no es que alguno de la dicha Orden se pierda (26).

Item ordenaron que todos estos capítulos y cada uno de ellos se pongan juntamente con las otras Constituciones que están abreviadas y enmendadas, y que se imprima todo junto y no uno sin otro, y que se dividan por todas las Casas de toda la Provincia para que según ellas se rija y gobierne, y vivan en toda la dicha Provincia según que en ellas se dispone, y para que por ellas sea visitada en todo y por todo, según dicho es (27).

Lo cual todo, según dicho es, los dichos Padres y cada uno de

(26) Se trata de combatir con esto la conducta de los Religiosos, que, apoyados en concesiones, más o menos auténticas y legítimas, se substraían a la obediencia y vida conventuales. No por esto cesó esta doble plaga de Religiosos vagabundos y privilegiados, lo que motivará quejas e intervenciones posteriores.

(27) Sobre esta determinación hicimos algún comentario en el artículo anterior (a. p. 85, nota 22), donde, por cierto, se escurrió un desliz, provocado por el trastrueque de papeletas. Léase así el final: Fr. Juan de Sevilla es el que figurará más adelante, uno de los más insignes miembros de la Observancia. Vd. *Ensayo*, VII, 483-486. De Fr. Gonzalo de Bonilla no se halla mención posterior.

ellos en presencia del P. Fr. Pedro del Aguila, Prior de San Agustín de Valladolid, y Fr. Diego de Hita, Prior del Monasterio de San Pablo, y Fr. Diego de Toledo, Vicario de las Religiosas del Monasterio de Santa Ursula de Toledo, y Fr. Martín de la Torre Superior de la Casa de S. Agustín de Dueñas, y de su acuerdo y consentimiento, junto con los susodichos, lo juraron y prometieron de guardar y cumplir en todo y por todo, y suplicaron al dicho muy ilustre y Rmo. Señor el Cardenal de España, Arzobispo de Toledo, y que, como dicho es, lo haya por bien y le plega dar y de otorgar, y otorgue su consentimiento y beneplácito a todo ello, y lo mande así guardar y tener, según dicho es. Y luego el susodicho Rm. Señor, viendo y considerando, que todo lo susodicho es justo y honesto, y el que se espera que en ser guardado y cumplido, así como de suso se contiene, será servido Dios nuestro Señor y la dicha Orden, y los Religiosos de ella vivirán en paz y sosiego, y el dicho Rmo. Padre Prior General y los otros Prelados de la dicha Orden serán obedecidos y acatados de sus súbditos, como conviene, dijo que confirmaba y aprobaba en todo y por todo, según dicho es, y que encomendaba ser todo así guardado y obedecido conforme a la voluntad de dicho Rmo. P. Prior General que fue, que su Rma. Señoría diese su autoridad y consejo y consentimiento a todo lo que así se hubiese de ordenar para bien y reformation y paz de la dicha Orden.

Y por más firmeza y perpetuidad de todo lo susodicho, y porque en ningún tiempo pueda venir en duda acordó su Señoría Rma. que todos los dichos Padres de susonombres lo firmasen de sus nombres en presencia de su Señoría Rma., lo cual los dichos Padres así hicieron y obedecieron, Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho, el Licenciado Diego de Renedo del Consejo de dicho Rmo. Señor y Gonzalo Pérez de la Cámara de su Señoría Rma., Clérigos de la Diócesis de Toledo, etc.

F. Cardinalis S. B.

El Bachiller Cristóbal de Camañas, Secretario y Apostólico Notario.

Fray Juan de Sevilla, Vicario.

Fr. Ioannes de Moradillo, Provincialis.

Fr. Petrus del Aguila, Prior.

Fr. Illefonsus de Avila, Prior.

Fray Francisco de la Parra.

Fray Fernando de Toledo, Prior.

Fr. Didacus Toletanus, Vicarius.

Fr. Petrus de Carrion, Prior.

Fr. Didacus de Hita, Prior (28).

Y yo el Bachiller Cristóbal Camañas, clérigo de la Diócesis de Toledo, Notario público Apostólico y Secretario del dicho Rmo. Señor, presente fui en uno con los dichos testigos, y vi así pasar todo lo susodicho, y por tanto de mandamiento del dicho Rmo. Señor y ruego y requerimiento de los dichos Reverendísimos Padres lo escribí, y suscribí, y lo signé de mi signo, y lo firmé de mi nombre en testimonio de verdad. El Bachiller Camañas, Secretario, Apostólico Notario.

Conforme a lo concordado, se solicitó del Papa Julio II la anulación del Breve anterior que creó la Provincia de Toledo y la ratificación de la Concordia. El Papa accedió, emanando un Breve con fecha 13 de enero 1512, el cual fue promulgado solemnemente el 21 de junio sucesivo, en un Capítulo del Convento de Toledo, ante el que "pareció presente el R. P. Fr. García de Frías, Prior que se dijo del Monasterio de S. Agustín de Casarrubios, en nombre del R. P. Fr. Juan de Moradillo, Vicario General de la dicha Orden en estos Reinos de España, y presentó un traslado de un Breve..." El P. Vidal transcribe el Acta capitular (109-112) que lleva incorporado el Breve en latín, mientras que él nos lo ofrece traducido al castellano (29).

El Breve es una detallada exposición de la historia y contenido de la Concordia, y nos proporciona algún detalle que no aparece en ella, como que "deputaron dos Religiosos de la dicha Congregación, que ellos nombraron, para que visitasen las Casas, y Lugares, y Religiosos de la misma Congregación, e hiciesen otras cosas con la

(28) Las firmas, autógrafas, parte en latín, parte en español, están transcritas de izquierda a derecha. Consecuencia de la Concordia es que Fr. Alonso de Avila firme simplemente Prior, cuando en la presentación ostenta el título de Provincial de la Provincia de Toledo; Fr. Parra carece de título en la firma, mientras que al principio se dice de la Provincia de Toledo. Relieve peculiar merece Fr. Pedro Díaz, Prior de Salamanca, quien en la firma es Fr. Pedro de Carrión, Prior. De hecho en nuestros cronistas le hallamos indistintamente designado, sino es que se le aplican los dos apellidos: Fr. Pedro Díaz de Carrión (v. gr. V 107), que era Bachiller en Decretos, como se lee en varios lugares.

(29) V 110-111. Destinatarios: Dilectis filiis Vicariis modernis, Prioribus et Fratibus domorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini regularis observantiae Congregationis Castellae et Provinciae Toletanae. Inc.: Inter fideles. Fecha: Datum Ostiae, sub annulo Piscatoris, die XIII januarii MDXII, Pontificatus nostri anno nono. (A. H. N., Clero, papeles, leg. 5844).

misma autoridad que tenía entonces el dicho Comisario Juan, y esto hasta el primer Capítulo, que vosotros habíais de celebrar, y acaso en esta materia ordenasteis otras cosas" (V I, 111). De acuerdo con lo solicitado, revoca el Breve anterior de desmembración, aprueba la Concordia, estatutos, etc., avoca cualquier causa que sobre esto pendiere y, finalmente, manda a los Obispos de Avila y Salamanca y al ven. Prior del Monasterio de S. Vicente de Salamanca presten su asistencia, obligando con la autoridad del Papa a la observancia de la Concordia, estatutos, etc. Termina derogando la Bula de Bonifacio VIII *De una*, y las del Concilio General *De duabus dietis* y los Estatutos de la Congregación, en cuanto se opongan al presente Breve (V 111).

Los Padres Capitulares del Convento toledano ratificaron unánimes la Concordia y con ello, como dice el P. Vidal, "se concluyó el largo empeño de los Toledanos por la división. Y se concluyó tan del todo, que no hallamos que en adelante se volviese a suscitar jamás este intento" (V 112). Los de Castilla, sin embargo, no se sentían del todo tranquilos, por parecerles exigua la representación de ambas partes que tomó parte en la Concordia, bien que fuese la mandada por el General y hubiese obtenido la aprobación del Papa. El caso es que, reunido el Capítulo provincial de 1513 en Salamanca, los Capitulares, o sea los Piores y Discretos de ambas Regiones allí presentes, aprueban y ratifican la Concordia, "porque al tiempo de la celebración y efectución de ella, aunque se había hecho en nombre de todos, y con poder bastante de sus Casas, Monasterios y Religiosos de ellas, algunos de los Reverendos Padres asistentes no habían estado y conferido a su efecto y celebración", y "deseando, que la dicha Concordia en lo presente y futuro fuese válida... y por mayor corroboración y firmeza en el dicho pleno y general Capítulo, después de conferido los unos con los otros y los otros con los otros sobre ello, determinaron, *nemine discrepante*, ser buena, santa y loable, y digna de ser cumplida y guardada por ahora, y en todo tiempo, y siempre jamás". Los de Toledo, además, renunciaron a la división, privilegios, etc., conseguidos por Bulas o Breves (V 115-116). Y para dar mayor firmeza a la determinación pidieron al Arzobispo de Santiago, "que al dicho Capítulo vino", firmase el concierto, como lo hizo (V 117) (30).

(30) Como dijimos, no se trata del texto definitivo, en el que debían figurar los poderes de los de Toledo, la Concordia y la súplica al Arzobispo, según lo

Particular muy de tenerse en cuenta es que esta Acta se levanta antes de celebrar el Capítulo, o sea que intervienen en ella los Priors elegidos cuando, quizás por única vez, habían celebrado independientemente sus Capítulos las Provincias de Castilla y Toledo, de donde resulta más apropiada la ratificación, y se explica el que se coloque a los actuantes en dos grupos, el de la Provincia de Castilla y el de la Provincia de Toledo (V 115).

Una ulterior observación nos sugiere la fecha del documento que es 22 de mayo de 1513. De ella concluye Vidal ser esa la del Capítulo (V 113), contra Román y Herrera que dicen haber tenido lugar el 23 del mismo mes (R 112, H 244). Pero la conclusión del P. Vidal, fuera de no revestir mayor importancia, no parece muy lógica, ya que el citado documento refiere una reunión previa al Capítulo, y, aunque en ella intervengan los Padres "que vinieron a hacer y celebrar... el Santo y loable Capítulo general provincial" (V 114), lo hacen más bien como representantes de las dos Provincias, según queda dicho. Por otra parte, aquel año el Cuarto Domingo después de Pascua, fecha tradicional de los Capítulos, cayó en 24 de abril.

Como quiera que para Román sólo se celebró en 1511 el Capítulo de los de Castilla la determinación que trae acerca de los estudios sería promulgada por ellos. Dice así: "Todo lo que aquí se trató fue dar orden cómo pudiese multiplicarse la Religión de hombres doctos, y así proveyeron cómo en la Casa de Salamanca se leyese continuamente la Filosofía y Teología: y ordenaron en Regente, que es como lector, al muy docto P. M. Fr. Alonso de Córdoba, que entonces no era graduado, mas daba muestras de su grande ingenio y habilidad, como adelante diremos" (R 112). Otra determinación acerca de los estudios, esta vez del Capítulo de 1513, nos da a conocer Román: en ese Capítulo mandóse que no diesen estudio de Artes ni de Teología hasta tener tres años de hábito (R 112 v).

Con el Capítulo de 1513 remató Fr. Juan de Moradillo su segundo provincialato, siendo elegido sucesor suyo el Maestro Antonio de Fuentes, que había sido nombrado Presidente del Capítulo

indican los cursivos del P. Vidal (114-117). Al documento propiamente dicho sigue un apéndice, datado el 28 de abril, con el cual Fr. García Frías, Prior de Casarrubios, y Fr. Hernando Pérez, Prior de Chinchón, "agora venidos al dicho Capítulo, aprobaban... la dicha Concordia..." (V 117).

por el P. General el 8 de julio y el 26 de oct. de 1512 (*AnA* 9, 184 y 185) y que también lo ejercía por segunda vez, y Prior de Salamanca Fr. Agustín de Alcaraz (31).

Fr. Juan de Sevilla, máximo artífice de la unión, ha desaparecido como director de la Provincia. Acude al Capítulo de 1513 en calidad de Vicario de las Monjas de Madrigal (V 114), cargo que continuará ejerciendo hasta su muerte, acaecida por los años 1525-1526 (V II, 319-320 contra H 241). Se supone inició este retiro al concluir la misión que le encomendara al P. General y que culminó con la Concordia de 1511 (32).

(31) H 244 y V 113. Hallamos algunas notas bastante confusas, acerca de Fr. Juan Moradillo, tomadas de los Regestos. El 26 de oct. de 1512 le envía el P. General las patentes nombrándole Custodio de los estudios de la Provincia, y, mientras en el título le llama Provincial de la Provincia, luego dice que le da la misma autoridad simultáneamente al Provincial, y que si éste se le opusiere actúe él solo. En otro despacho, parecería del mismo día, le nombra Vicario de toda la Provincia: tomará como compañero al P. Provincial, y nada determinará sin consultarle. En un tercer oficio, siempre bajo la misma fecha, le recomienda en sumo grado use con temperancia la autoridad que le ha sido otorgada, que ceda en todo al Provincial y que haría cosa muy grata al P. General si no daba ocasión a ser llamado tirano. Termina que ningún Novicio sea recibido en la Provincia de Castilla sin la licencia de su Vicario y del Provincial (*AnA* 9, 185-186). No acertamos a interpretar lo transcrito, ya que nuestros autores escriben haber sido elegido Provincial Fr. Moradillo en el Capítulo de 1511 y resulta que como tal asistió a la Concordia en sept. de ese año. Por si fuera poco el 6 de julio de 1512 había escrito al Provincial Fr. Moradillo el P. General "dulcia verba", y al día siguiente le había autorizado a absolver de censuras a sus súbditos, por una vez (*AnA* 9, 184). Y, sin embargo, inferimos que algo anormal sucedió luego, pues al Capítulo de 1513 acude, como Capitular más calificado Fr. Diego de Fuentes, Prior de Burgos y primer Definidor del Capítulo próximo (V 114). Asimismo Fr. Alcaraz se presenta como Prior de Salamanca, lo que indicaría el cese anterior de Fr. Pedro de Carrión (*ib.*).

Calificamos de curiosos, por no decir oscuros, ciertos pasajes de los mismos Regestos: desea el P. General que el Convento de Toledo y los Conventos a él adheridos se unan a la Provincia de Castilla, si ésta le obedece (8 de julio de 1512: *AnA* 9, 184); ordena que los Conventos de Pamplona y Toledo, con los adheridos a éste, se unan a la Provincia de Castilla... (12 de oct. de 1512: *AnA* 9, 185); somete a la autoridad del Vicario de la Congregación de Castilla (*sic*) dos Conventos que se habían substraído a su obediencia (23 de nov. de 1514: *AnA* 9, 186), así como a algunos Piores que no le respetaban, alegando que habían sido instituidos por el P. General (16 de enero de 1515: *AnA* 9, 186-187).

Hemos reunido estas noticias con la esperanza de que algún día se vean aclaradas.

(32) El P. General había concedido a las Religiosas de Madrigal el poder elegirse el Vicario, el 5 de junio de 1438 (H 26: el texto completo en este mismo fascículo). Según Román (112^v) en 1513 "dieron de nuevo la obediencia al Provincial... y se obligaron a obedecer a cualquier Vicario y Frailles que les mandase el Capítulo...". Si Fr. Juan presidió el Capítulo de 1511 (R 112, V 107) fue éste su último acto solemne en la Provincia. E. P. Román (109) le hace Capellán de las Religiosas ya en 1504, a lo que justamente arguye Herrera que lo sería en el bienio 1502-1504, dado que este último año fue nombrado

Fr. Francisco de la Parra, otro protagonista de la unión, continuará aún en primer plano. Asiste al Capítulo de 1513 como Prior de S. Pablo de los Montes (V 115) y al siguiente de 1515 se presenta como "Vicario provincial general de la dicha Orden" (33). ¿Qué había sucedido con Fr. Antonio de Fuentes?. Unísonos nuestros cronistas en afirmar que asistió al Capítulo general de 1515 "como Definidor de la Provincia" (R 113, H 226 y 249, V 129, *AnA* 9, 180). Nos falta la lista de los Capitulares para controlar la exactitud de la noticia; pero el General autorizó el 22 de sept. de 1514 "eidem..." esto es al Vicario de la Congregación de Castilla (así le denomina) a asistir a dicho Capítulo (*AnA* 9, 186), y podemos decir que asistió, pues el P. General, confirmado el 26 de Mayo en su oficio, le otorga al día siguiente "el que pueda hacer vida solitaria y quieta, con un compañero que él escogiere, en cierto yermo de Santa María del Rosario, o en otra parte, pero con tal condición que obedezca al Provincial" (34). Estas palabras finales eliminan la duda de que fuese aún Provincial, pero subsiste sobre los motivos y tiempo de la renuncia así como sobre la fecha en que le sucedió Fr. Parra (35).

Celebrado el Capítulo en Toledo el 29 de junio de 1515, fue elegido Provincial Fr. Parra y Prior de Salamanca Fr. Pedro del Aguila (H 246, V 124). El P. General confirmó el nuevo Provincial y las Actas capitulares el 27 de octubre (*AnA* 9, 187). En el Capítulo siguiente, que tuvo lugar en Arenas el 2 de mayo de 1517, presidido por Fr. Hernando de Toledo, los dos Religiosos citados permutaron sus puestos (R 114, H 248, V 126).

Prior de Salamanca (H 241; V 95, 114, 117). Por último, según los Mss. del P. Román, habría renunciado Fr. Juan al Obispado de Badajoz (H 242); Vidal, siguiendo a Castelblanco, añade la renuncia a los Obispados de Jaén y Avila (V 121).

(33) AHN Clero, *papeles*, leg. 7158. Se trata de un poder otorgado por los Padres Capitulares el 29 de junio de 1515, antes de iniciarse el Capítulo, para obtener la revocación de un censo instituido sin licencia del Prior General, del S. Padre, del Provincial, Discretos y Definidores del Capítulo.

(34) El texto en H 249, V 129 y *AnA* 9, 187. Román (114), a quien siguen H y V, dice que se retiró a una Ermita junto a Arenas, en la que murió en 1517 o 1529. Los tres se refieren o traen las bellas palabras dedicadas al ven. Antonio por el Bto. Orozco en su Crónica (f. 43).

(35) Las *Additiones* al cap. 35 de las CC Ratisbonenses ordenaban: Item si in Provincia, quae non habet Visitadores, contingat Provinciale decedere, vel in eo officio legitime impediri, senior Definitorum Capituli praecedentis, ipsam Provinciam regat, donec Prior Generalis de Rectore Provinciae providebit. Según Román (134) en la Provincia de Castilla sucedía el Definidor.

Gracias al P. Román (114^v) conocemos tres definiciones del último Capítulo. La primera suena así: Mandóse en este Capítulo que fuesen señalados en cada Convento grande dos proclamadores, y en los pequeños uno. La comenta él mismo: el oficio de estos era hacer que se guardase silencio por casa. No es esta ley nueva, pues en las antiguas Constituciones, que se guardaban desde la primera Religión, mandaban lo mismo, así es que ha más de 400 años que se mandó; llamábanse aquellos que hacían este oficio cercadores, como parece en la dicha Constitución, cap. 13.

Trajo la Provincia relajación de lo que la Constitución mandaba, continúa el P. Román, cerca de los oficios de los frailes muertos en nuestra Provincia y de lo que allá en Roma se determinó; hicieron ordenación en esta manera, que por los frailes difuntos de la propia Visita donde muere el fraile se haga, según la Constitución lo manda, conviene a saber, que digan por el ánima del difunto tres Misas cada sacerdote, y el Corista un Salterio, y los Legos quinientos *Pater noster* y otras tantas *Ave María* (36). Por los frailes difuntos que mueren en otra Visita ha de decir cada Sacerdote una Misa, y el Corista dos Oficios de Difuntos enteros, sino quisiere rezar el Salterio, y los Legos doscientos *Pater noster* y doscientas *Ave María*; y a cada Convento se mandó que dijese por cada fraile un oficio de finados con sus *Laudes*, con solemnidad de semidoble, y una Misa cantada. Como acostumbra, glosa la determinación: Todo se guarda, salvo en esto último, porque no se dicen los tres *Nocturnos* ni *Laudes*, sino una *Vigilia* cantada y después se dice su Misa. En las Indias en Nueva España dice cada Sacerdote nueve Misas por cualquiera Religioso que muere de la Provincia.

Mandóse aquí, concluye el P. Román, una cosa santísima y es que muerto algún Religioso o Monja, el Prior del Convento lo haga saber a su Visitador, y el Visitador a los Conventos de su distrito.

Corresponden a este período algunas concesiones de León X. Con la primera del 31 de marzo de 1515 "mandó el Papa que aquella cláusula que dio en las Bulas de la Cruzada, acerca de confesarse con cualquiera Religioso Sacerdote, no hubiese lugar para nuestros frailes" (R 113), confirmación de lo establecido por los Observantes en el Capítulo de 1504 (a. p. 81, n. 37). Con fecha 21 de abril

(36) Determinación tomada del cap. 6 de las CC Ratisbonenses, *ad litteram*. La precedente no se encuentra, ni *ad sensum*, en el cap. 13.

del mismo año expidió una Bula con la que levantaba el entredicho en nuestras Iglesias en diversas Festividades y otorgaba otras gracias (37). Al año siguiente, 4 sept. 1516, concedió al Convento de Salamanca que cesase el entredicho en la Festividad de S. Pedro, en los Cantamisas y en los funerales de los Religiosos (38).

Singular relieve merece la extensión a la Provincia de Castilla de los privilegios e Indulgencias de que gozaba la Congregación Lombardía, Bula que constituyó elemento básico de las cuestiones jurídicas con Roma a lo largo del siglo XVI y principio del XVII, como tendremos ocasión de ver en otro artículo. De ahí que demos el texto completo (39).

Bula de León X concediendo a la Prov. de Castilla los privilegios de la Congregación de Lombardía.

(BNM Ms. 8435 pp. 1014-1016).

Leo Episcopus servus servorum Dei ad perpetuam rei memoriam. A supremo patrefamilias in domo Domini dispensatores effecti, vota personarum quarumlibet, praesertim sub suavi regularis observantiae iugo degentium, per quae illorum status prospere dirigatur, et specialis consolationis nova in dies suscipiant incrementa, ad exauditionis gratiam libenter admittimus, et favoribus prosequimur opportunis.

Sane pro parte dilectorum filiorum modernorum priorum et fratrum domorum ordinis Eremitarum Sancti Augustini Congregationis

(37) Alude a ella R 113^v y dice que se conservaba en Valladolid y Salamanca. Herrera (246) no la halló en Salamanca, por lo que se contenta con copiar lo que se lee en el Protocolo de aquel Convento, escrito por el P. Solís (AHN Clero, libro. 10628, f. 437; vd. ArA 5, 174), de donde deduce haber sido hecha la concesión al Convento de Salamanca. Vidal (119), por su parte, asegura que la Bula se hallaba en este Convento y da un sumario amplio de ella.

(38) Vidal (126) trae un sumario, sacado del ejemplar que se guardaba en Salamanca, al que se refiere también el P. Solís en su Protocolo, l. c., ff. 442^v-443. H 246.

(39) Existe una copia simple en el Archivo Generalicio de la Orden, C^b-I-28, de la que sacó la suya, que es la que publicamos, el P. Herrera, quien la divulgó en español (H 245). No hay concordancia en cuanto a la datación: R 113^v señala la fecha del 18 de marzo de 1515, y a él sigue Vidal (117); Herrera (245), conformándose a la copia romana, señala como fecha el 1514, sin especificar ni el día ni el mes. Las concesiones pontificias a favor de la Congregación de Lombardía se encuentran en EMPOLI, L.: *Bullarium O. E. S. A.*, Roma, 1628; Véase el índice.

Castellae regularis observantiae in Hispania exhibita nobis nuper petitio continebat, quod olim felicitis recordationis Julius papa secundus et nonnulli alii Romani Pontifices, praedecessores, nostri, Congregationi Lombardiae ordinis praedictorum, illiusque prioribus et fratribus pro tempore exhibentibus nonnulla privilegia, indulgentias, et alias gratias salubrem et tranquillum priorum et fratrum Congregationis Lombardiae huiusmodi statum concernentia specialiter concesserunt, prout in diversis litteris Apostolicis desuper confectis plenius continetur. Et sicut eorum petitio continebat, cum priores et fratres dictarum Congregationum eiusdem ordinis sint, et eandem observent vitae disciplinam, sub eisdemque regularibus Domino inserviunt institutis, si dictae Congregationi Castellae et illius domibus, Prioribus et fratribus, qui pro tempore fuerint, quod isti omnibus et singulis privilegiis, praerogativis, exemptionibus, favoribus, libertatibus, et indultis, quibus domus, Priores et fratres Congregationis Lombardiae huiusmodi utuntur, potiuntur et gaudent, atque uti, potiri et gaudere poterint, quomodolibet in futurum, uti, potiri et gaudere possint concederetur, profecto ex hoc dictae Congregationi Castellae status prospere dirigeretur et illius personarum una cum stabili regularis disciplinae observantia specialiter consolati salubriter consuleretur.

Quare por parte priorum et fratrum Congregationis Castellae huiusmodi nobis fuit humiliter supplicatum, ut eis privilegia, indulta, favores, et alias gratias huiusmodi, ut praefertur, concedere, aliasque in praemissis opportune providere de benignitate Apostolica dignaremur.

Nos igitur priores et fratres Congregationis Castellae huiusmodi et eorum singulos a cuiusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris, et poenis, a iure vel ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quo modo libet innodati existant, ad effectum praesentium dumtaxat consequendum, harum serie absolventes, et absolutos fore censentes, ac singulorum, privilegiorum, libertatum, exemptionum, et indultorum praedictorum tenores, praesentibus pro expressis habentes, huiusmodi supplicationibus inclinati dictae Congregationi Castellae, et illius domibus, prioribus et fratribus, qui nunc sunt et pro tempore fuerint, quod ex nunc de cetero in perpetuum omnibus et singulis privilegiis, praerogativis, exemptionibus et favoribus, libertatibus et indultis, quibus domus, priores et fratres Congregationis Lom-

bardiae huiusmodi utuntur, potiuntur et gaudent, atque uti, potiri, et gaudere poterunt quomodolibet in futurum, uti, potiri, et gaudere libere et licite possint auctoritate Apostolica, tenore praesentium de specialis dono gratiae indulgemus, non obstantibus et ordinationibus Apostolicis ac Congregationis Lombardiae et Ordinis praedictorum iuramento, confirmatione Apostolica vel quavis firmitate alias roboratis statutis et consuetudinibus, privilegiis, gratiis, indultis, et literis Apostolicis eisdem Congregationi Lombardiae et Ordini sub quibusvis verborum formis et clausulis etiam derogatariarum derogatoriis, aliisque fortioribus, et efficacioribus, et insolitis irritantibusque decretis concessis quibus etiam si in illis caveatur expresse quod eis non nisi sub certis inibi expressis modo et forma derogari possit, atque de eis, eorumque totis, tenoribus pro illorum sufficienti derogatione specialis, specifica, expressa, individua, ac de verbo ad verbum, si autem per generales clausulas id importantes mentio, seu quavis alia expressio habenda, aut exquisita forma servanda foret, tenores huiusmodi ac si de verbo ad verbum insererentur praesentibus pro sufficienter expressis habentes, illis alias in suo robore permansuris, hac vice dumtaxat harum serie specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Et quia difficile foret praefatas, et alias literas Apostolicas super privilegiis, indultis, et aliis gratiis praedictis dictae Congregationi Lombardiae concessis, ad singula quoque loca, in quibus de eis in favorem Congregationis Castellae huiusmodi, illiusve domorum, priorum et fratrum fides forsitan facienda foret, deferri volumus, et dicta auctoritate decernimus quod singularum praesentium, et aliarum literarum praedictarum transumptis manu publici Notarii subscriptis, et sigillo alicuius praelati vel personae in dignitate ecclesiastica constitutae impressione munitis in iudicio et alibi ubi opus fuerit, eadem prorsus fides adhibeatur indubia, quae adhiberetur ipsis originalibus literis, si forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum, etc.

Datum Romae apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicae 1514. etc.

Parece que estos años habían transcurrido en medio de una cierta tranquilidad, pero el Capítulo celebrado en Valladolid el 14 de mayo de 1519 señala el principio de nuevas disensiones. que acaban en el proceso de Fr. Parra. El P. Román escribe que salió por Pro-

vincial el P. Fr. Diego de la Torre" (R 115 v). Con diversos documentos prueba Herrera que "Román engañase en la persona del electo" (H 251, 267), por lo que concluye Vidal "parece que hubo alguna discordia en la elección de Provincial" (V 130). Quedarían todos acordados si suponemos, y se trata sólo de suposición, que, elegido Fr. Diego, fue impugnada y hasta anulada su elección, siendo proclamado Provincial Fr. Parra. Este se presenta ya como tal en Salamanca el 28 de junio de 1519: "Vicario provincial general de todas las casas y monasterios de la orden de nuestro padre santo agustín en toda la provincia de castilla y navarra" (40).

Diversos escritores nuestros se han ocupado, con más o menos detalles y con más o menos precisión, de las incidencias del bienio 1519-21. Señalamos alguno de los más recientes, haciendo por nuestra parte breves comentarios a los tres siguientes pasajes de los Regestos generalicios, que constituyen las piezas fundamentales, sino únicas, de los preliminares del movido y doble Capítulo de 1521 (41).

Señala con el primer documento el P. General la terna presidencial del próximo Capítulo: Prior de Salamanca Maestro Tomás, Maestro A. de Villasandino y Fr. Pedro de Carrión. Encarga a los Definidores que con el Presidente oigan las querellas contra el Provincial Fr. Parra; escuchadas sus defensas y todo bien aquilatado, si hallaren que es reo, castíguenle como mandan nuestras leyes. También les encarga que con la máxima diligencia investiguen sobre aquellos Religiosos que se manifiestan rebeldes a Fr. Parra y se entrometen en las facciones cívicas: que nos remitan el proceso que instruirán y, si les hallaren muy culpables, que los expulsen de la Provincia y los envíen a él. Esto el 31 de oct. de 1520.

Gran cambio se introduce con el segundo despacho, que lleva la fecha 26 de enero de 1521, ya que con él la causa de las querellas contra Fr. Parra es encomendada al Prior de Salamanca M.^o Tomás y al M.^o A. de Villasandino, los que actuarán en el Capítulo, una

(40) AHN Clero, papeles, leg. 5834: autorización otorgada al Convento de Salamanca, cuyo Prior era Sto. Tomás de Villanueva. Herrera (257) cita una comunicación del P. General el 22 de nov. de 1519 y una profesión en Salamanca del 28 de sept. de 1520, en la que el profeso le llama Provincial y Fr. Parra firma Vicario General.

(41) *Ens.* VIII, 249-250, reimpresión de *ArA* 11, 321-323; RANO GUN-
DIN, B., publica los documentos originales y los glosa en *CdD* 171, 675-684;
GUTIÉRREZ, D., sumariamente, *ib.* 538-539, y en *AnA* 24, 80.

vez elegido el Provincial, oyendo las acusaciones y defensas de las partes, sólo *en esta causa* (el subrayado es nuestro), y administrando justicia con el máximo rigor a los que resultaren reos. Si hubiesen de discordar estos dos jueces, añádese un tercero, designado por mutuo acuerdo de ambas partes o por suerte: una parte la constituyen los muchos Religiosos que acusan a Fr. Francisco, la otra el dicho Fr. Francisco, de cuyos hechos se ha de hacer la investigación, castigándole si erró, defendiéndole si no erró. El Provincial elegido no tendrá autoridad en la causa. El P. General ha comunicado esta determinación a Doña María de Aragón, Religiosa de nuestra Orden; al magnífico Sr. Juan de Padilla y a la magnífica Comunidad de Toledo, que nos habían escrito encomendándonos este asunto con grandísima solicitud.

Ha escrito Fr. Parra al P. General exponiéndole su enfermedad y que teme las asechanzas del pueblo, que está en toda la provincia alborotado. Por estas y otras legítimas razones el P. General nombra Vicarios del P. Provincial a los dichos Prior de Salamanca Maestro Tomás y Maestro A. de Villasandino para que conjuntamente realicen la Visita de la Provincia. La fecha de este tercer documento es 1 de marzo de 1521 (42).

Hemos dicho que el segundo documento modifica notablemente el primero, tanto que sólo deja en pie la terna para la presidencia, al determinar que serán jueces los Maestros Fr. Tomás y Fr. Villasandino, no ya los Definidores con el Presidente; y que juzgarán sobre las querellas contra Fr. Parra y sólo esta causa, no, pues, la de los Religiosos rebeldes a Fr. Parra y favorecedores de las facciones cívicas. El final del documento nos aclara todo: han recomendado este asunto con suma solicitud la Comunidad de Toledo y el propio Juan Padilla. Añadimos que no nos parece pueda deducirse de esas palabras aprecio, que quizá lo tuviese, del citado Comunero hacia Sto. Tomás.

¿Cuáles eran las quejas contra Fr. Parra?. Desde luego no entra en juego, ni es mencionado aún, el cambio de sede del Capítulo, pues de mediar esta acusación habría aludido a ella el P. General en los citados documentos. Vimos ya el ambiente de oposición, reflejado en la Apelación, hacia Fr. Parra por parte de algunos elementos de la Provincia, que se puede imaginar buscarían ocasión para

(42) Los textos, como dijimos, en *CdD* 171, 675-676. Reducidos en H 267.

atacarle. De carácter económico es la acusación recogida precisamente en el libro Becerro del Convento de Toledo: "La comunidad, habla de 1507, siendo prior Fr. Francisco de la Parra, contra lo determinado por los SS. Sumos Pontífices y sacros cánones, dio las dichas casas y heredades a tributo y enfiteusi para siempre" (43).

Nos acercamos al Capítulo de 1521 en que había de ser procesado Fr. Parra: ambiente interno poco tranquilo. Debía celebrarse el Capítulo el 20 de abril y, según determinación del precedente, en Toledo (R 116, H 252, V 131); aquellos días bullía la ciudad de Toledo, fortaleza del comunero Padilla, quien remataba trágicamente su carrera a fines de abril: ambiente exterior poco favorable al Capítulo. Consecuencias de esta situación, además de su delicado estado de salud, son la petición de Fr. Parra al P. General para que le dispense de realizar la Visita a los Conventos y la determinación de trasladar la sede del Capítulo a otro sitio, que desconocemos.

Se cargó y se ha cargado la mano sobre Fr. Parra a causa de este traslado, hecho sin el consentimiento del P. General, sin ponderar lo suficiente las circunstancias de aquel entonces. Para eximirse de la Visita se dirigió al P. General: ¿por qué no lo había de hacer para trasladar la sede capitular? Ciertamente que el P. General no recibió una petición en ese sentido, con todo cabe una doble hipótesis: que no llegase a destino la misiva de Fr. Parra, y también que desde que solicitó la dispensa de la Visita hasta que llegaba la celebración del Capítulo, precipitasen de tal forma los acontecimientos, que hubiese de adoptarse la decisión del traslado con urgencia (44).

Cuestión en cierto modo capital y de momento insoluble es determinar la residencia habitual de Fr. Parra cuando solicita la dispensa de la Visita y cuando determina trasladar la sede del Capítulo. Constatamos su presencia en Salamanca en junio de 1519 y en septiembre de 1520 (45). Toledo para él, dada la manifiesta hostili-

(43) AHN Clero, libro 14951, f. 252^v. El protocolo está escrito hacia el 1577. La actuación de Fr. Parra, sin embargo, en otra ocasión, no concuerda con este juicio. Vd. nota 33. Se ha apuntado, como eventual querrela, a su ambición de mando (*CdD* 171, 699): más bien habría que decir que la obtención de éste provocó la actividad de sus opositores. Al fin, como se dice en ese lugar citado, "debía ser cuestión de intrigas". Recordemos que Fr. Diego de la Torre y Fr. Hernando de Toledo, principales actores del Capítulo toledano de 1521, firmaron en 1510 la apelación contra Fr. Parra (V 105, 106).

(44) Véase *AnA* 24, 80. Por este tiempo una carta de Toledo a Roma empleó cinco meses en llegar a las manos del P. General. *CdD* 171, 677.

(45) Véase la nota 40.

dad de Padilla y de los Religiosos a éste favorables, era una demora incómoda y el acercarse a ella para Fr. Parra era igualmente poco agradable. En cuanto a la Visita, sin olvidar su deficiente salud, la situación política constituía una grave dificultad tanto para él cuanto para los nombrados en su lugar; por lo que respecta a la celebración del Capítulo, en cambio, resultaba más fácil que los residentes en Toledo fuesen a otro lugar, que no que los Capitulares de las restantes Casas realizasen el viaje y se reuniesen en Toledo, precisamente durante el mes de abril de 1521, punto álgido de la lucha comunera. En conclusión, creemos que la determinación de trasladar la sede del Capítulo no deba atribuirse a un temor de rendir cuentas ante el mismo: otra cosa cabe esperar del carácter que manifiesta y de la virtud que le atribuyen los cronistas.

En esta situación, tan confusa, llegamos a la celebración del Capítulo de 1521. Lo que entonces sucedió lo sabemos únicamente por la carta que escribió el P. General, desde Bañorrea (hoy Bagnoregio) el 7 de octubre de 1522, carta con la que responde a dos misivas enviadas por los Religiosos de una parte, la que había celebrado el Capítulo en Toledo, sin que para entonces supiese nada de la otra facción. La carta reputamos un modelo de la prudencia y tacto que deben acompañar a un Superior que vive lejos y sólo dispone de cartas parciales, tanto que lamentamos no encontrar más frecuentemente tales ejemplos (46).

De la primera carta deduce el P. General que los Capitulares han tomado dos caminos, Toledo y el lugar señalado por Fr. Parra; han procedido a una doble elección de Provincial; acusan (los autores de la misiva, naturalmente) a Fr. Parra de varios crímenes y señalan como causa del disidio el cambio de la sede capitular hecho por Fr. Parra sin el sufragio de los Padres. Ante una tal situación no puede el P. General emitir juicio. No consta asistiese al Capítulo de Toledo el Presidente por él designado, y este es un elemento muy importante. En el otro Capítulo estuvo presente el P. Provincial (*Fr. Parra*), a quien pertenece convocarlo y hacer que acudan los Capitulares. Culpable será el Provincial por haber cambiado el lugar, sin el sufragio de los Padres, pero ellos que han elegido Provincial quiza sin Presidente, sin observar las leyes, etc., no sabe cómo se li-

(46) Integra en *CdD* 171, 677-680, copiada de los Regestos: produce un sentido de gratitud en el historiador hacia el compilador de los mismos.

brarán de culpa, ya que si han celebrado el Capítulo en el sitio debido, no lo hicieron en la forma preceptuada. Habiendo faltado las dos partes, no bastan las acusaciones de una para condenar a la otra antes de oírla.

Ahora llega a sus manos la segunda carta, escrita en Toledo el 1 de mayo, con un retraso de cinco meses, por la que le hacen saber que ha sido llevado el asunto a los Vicegerentes de la Majestad Cesárea, los cuales lo cometieron a cuatro personas religiosas (no le dicen si son o no de la Orden), que han determinado encarcelar a Fr. Francisco (*de la Parra*) y declarar Provincial a Fr. Diego (*de la Torre*).

En vista de esta nueva situación encarga a Fr. Diego que ejerza el oficio que le han encomendado, particularmente en aquellos lugares, donde sin escándalo o peligro pueda visitar. Esta autoridad o potestad que le acuerda queda sujeta a su revocación, si es que, por cartas de la otra parte o por mejor información, resultase no haberse desarrollado los sucesos como dicen en las cartas. Le absuelve de eventual excomunión, le autoriza a absolver a sus súbditos y le exhorta insistentemente a que trabaje por devolver la paz y tranquilidad a la Provincia. Le pide que indique donde se va a celebrar el próximo Capítulo y que manifieste quien juzga puede ser Presidente.

Al participarle el próximo Capítulo General le encarece venga o mande un delegado suyo y que se lo comunique a la otra parte, con el fin de que envíe también su delegado, y así, ante las dos partes, se podrá decidir.

Hasta aquí la carta del P. General que supone iba a celebrarse el Capítulo General en el mes de mayo de 1523, pero, debido a las guerras y pestes, se fue prorrogando hasta el año de 1526 (*AnA* 9, 250). Tuvo lugar en Treviso, sin que tomase parte en él ningún Padre de la Provincia de Castilla, que fue representada por tres Padres italianos (*AnA* 9, 44), pero enviaron peticiones solicitando la división de la Provincia (*AnA* 9, 46), cosa que sucedió en el Capítulo provincial de 1527, como veremos en el trabajo siguiente.

Inciertos se muestran nuestros cronistas al hablar de estos Capítulos provinciales de 1521, llamando particularmente la atención el modo de expresarse de Herrera, quien en la p. 252 dice que un Capítulo se celebró el 20 de abril de 1521 y que eligieron Provincial a Fr. Diego de la Torre "según imagino", a renglón seguido, trae las pruebas de que era Provincial: profesión en Toledo, 18 septiem-

bre 1521, que recibe Fr. Francisco Villafranca, Vicevicario en la Visitación de Toledo, por el R. P. Fr. Diego de la Torre, Vicario General en estos Reinos de Castilla y Navarra (47); el 14 de noviembre sucesivo Fr. Diego, como Provincial, da una licencia al Convento de Salamanca (48). De notar que ambas pruebas son anteriores a la carta del P. General y a la prisión de Fr. Parra. Parece ser que Fr. Diego continuó al frente de la Provincia hasta el Capítulo celebrado en Toledo a 25 de abril de 1523, en el que fue elegido Fr. Hernando Gallego (H 252 y 268, V 134), de quien dice Román "según lo hallé en Burgos en una escritura, y es llamado allí juntamente Provincial Vicario General de los Monasterios de Castilla y Navarra (R 116 v).

Menos sabemos sobre el otro Capítulo en el cual, según Román fue elegido Provincial el propio Fr. Parra (R 116), aunque a Herrera le parece "muy dificultoso que el P. Francisco fuese relecto en Provincial" (H 252); como ni uno ni otro aduce la motivación de sus asertos, nos quedamos sin poder aquilatar lo sucedido, si bien la carta del P. General al Capítulo provincial de 1527 dé a entender que Fr. Parra fue privado del Provincialato (49). Ciertamente para Fr. Parra este Capítulo significa su retiro de la vida pública. Después de su encarcelamiento aparece por vez primera, ya libre, en el oficio del P. General, quien, el 20 de marzo de 1523, teniendo presente la edad y los muchos trabajos en la Orden, le exime de la jurisdicción del P. Provincial y le da facultad de retirarse a vivir con Fr. Pedro de Valverde, u otro compañero, en una Ermita, concesión que ha sido interpretada como una gracia especial; pero la lectura completa del texto nos llevaría a juzgarla como un alejamiento, como una jubilación, ya que, continúa el P. General, esa inmunidad le había sido otorgada anteriormente por el P. Provincial, palabras que sólo pueden aplicarse al vivir en la Ermita, de ninguna manera al eximirle de la jurisdicción. La frase final nos confirma en la idea

(47) Libro I de prof. de Toledo.

(48) Recaba esta prueba Herrera del citado Protocolo, f. 342; vd. *ArA* 5, 170. Repetido en *AHN Clero*, libro 10621 y libro 10641.

(49) La carta en *CdD* 171, 697. El P. General aplica a Fr. Parra idéntica frase "in disperationis laqueum positus est" a la que emplea hablando de la deposición de Fr. Andrés Galindo, *ib.*, 696, 697. Las palabras relativas a Fr. Parra las traduce H 257: Al P. Parra le habían tratado de manera, que parece le habían quitado el consuelo de la esperanza; refiriendo, pues, todo esto, y el sentimiento que le habían causado estos males. Vd. *ArA* 11, 325, y *Ens.* VIII, 249.

de alejamiento: si Fr. Parra fuese convicto de haberse ocupado de las cosas de la Provincia, produciendo discordia o escándalo en ella, quedará privado de la antedicha inmunidad. Concluye con la frase, tan frecuente en este período, de absolución de eventual excomunión, etcétera (50).

El retiro escogido por Fr. Parra fue El Risco, donde, en compañía de Fr. Pedro de Valverde, se dedicó a la vida solitaria. Al donar el obispo de Avila aquel lugar a la Provincia de Castilla, donación confirmada luego por el Papa Clemente VII, alaba el celo de la Religión, la bondad de vida y costumbres y la vida ejemplar de ambos (51). Quieren algunos suponer que, una vez conseguida la Ermita para la Orden, Fr. Parra volvió al Convento de Toledo, y así explican su presencia en este Convento a fines de 1533, cuando interviene como escrutador en la designación del jefe de la expedición primera enviada a Méjico (52), y el 11 de enero de 1534, cuando asiste a la profesión de las Mantelatas Elvira y Ana de S. Agustín (53). Notemos que esta presencia en Toledo de quince días lo mismo puede ser índice de una residencia habitual, retirado ya Fr. Parra del Risco, a causa, por ejemplo, de su avanzada edad, incompatible con la dureza de aquel ambiente, lo mismo que de unas vacaciones navideñas, transcurridas en el Convento donde moró por tantos años. No se trata en ambos casos de un acto capitular, y, por otra parte, no figura en alguno de los celebrados en 1534 (54), aunque tampoco juzguemos esto argumento decisivo.

La misma incertidumbre reina acerca de su muerte: El P. Quijano en sus Memorias (vd. más adelante p. 364) dice que murió en El Risco, y lo mismo dicen Grijalva y Herrera (55). Vidal, que ha leído y trae el pasaje de Herrera, hace morir a Fr. Parra en Toledo y precisamente en 1534 (V 155). Todos coinciden, sin embargo, en ponderar sus virtudes y trabajos soportados con gran resignación. Valga por todos el testimonio de Herrera: "cansaño de pleitos y de-

(50) El texto original en *CdD* 171, 684, y referencias en *RHV*, dedicándole los dos últimos un capítulo (*H* 267-269, *V* 152-155).

(51) HERRERA, T.: *Alphabetum Augustinianum*, I, Madrid, 1644, 249; *H* 192; *V* 155.

(52) GRIJALVA, J. de: *Crónica de la Orden de S. Agustín*, ed. 1924, 34. *H* 269, *V* 155 y 164. La fecha en el apéndice a Grijalva, p. XXXVIII y *V* 164.

(53) Libro I de prof. de Toledo; *H* 269.

(54) *AHN Clero, papeles, leg.* 7681.

(55) Lugares citados en nota 52.

seoso de la quietud del alma" (H 268) se retiró al Risco, "sin que las ofensas recibidas hubiesen apagado el fuego del amor con que amaba a su Madre la Religión. Sea en bendición su memoria". (H 269). Añade Vidal que su efigie se veneraba en nuestro antiguo claustro" (V 155).

Bien merece un párrafo aparte nuestro ilustre Hermano Sto. Tomás de Villanueva, tan relacionado con Fr. Parra, durante cuyo primer provincialato el Santo tomó el hábito, profesó siendo él Prior de Salamanca, le sucedió en este oficio al ser Provincial por segunda vez Fr. Parra; y no menos relacionado con los sucesos que nos ocupan, al ser nombrado el Santo Presidente del Capítulo que va a juzgar a Fr. Parra, luego Comisario en la misma causa y, finalmente, delegado para realizar la Visita a la Provincia (56). Comenzando por ésta última, que era la primera misión en orden cronológico, nada sabemos si la realizó; sólo hallamos esta frase, cuasi protocolaria y deductiva de lo que debió tener lugar, en Herrera: Con la visita de los dos Padres Maestros, se celebró... (H 268).

Tres eran las causas por las que debía intervenir el Santo en el Capítulo: Presidente, Juez y Prior de Salamanca. ¿Cuál fue su actuación? Puede sin más decirse que no asistió al Capítulo de Toledo, conociendo como conocemos el silencio de los jefes de él y la natural deducción del P. General; tan poco es lo que sabemos del otro Capítulo, el hecho apenas de haberse celebrado, que resultaría superfluo el solo plantearse la cuestión de una posible asistencia del Santo. La misma nebulosidad envuelve el desarrollo, dentro de la Orden, de la causa contra Parra, o por mejor decir, parece que no se hizo nada, hasta el punto que el mismo P. General, al cabo de 17 meses, únicamente sabe que Fr. Parra ha sido encarcelado por orden de los Vicegerentes del Emperador, ante quienes se había preferido llevar la causa. Consecuencia lógica de esto sería que tampoco actuó como juez el Santo: ¿cómo podía actuar si debía hacerlo con Fr. Villсандino, en el Capítulo, una vez elegido el Provincial, si se celebran dos Capítulos?. Quedaba su presencia en la asamblea como Prior de Salamanca, lo que significaba asumir la Presidencia: la misma duda, la misma posibilidad de conjeturas. En resumen, con los escasos da-

(56) Véase las dos mejores cronologías del Santo en los trabajos de los PP. de Santiago y Rano; cfr. la nota 41.

tos, disponibles, concluiremos, conclusión apenas probable, que de haber asistido a algún Capítulo fue al "otro", del que ignoramos donde, cuando y cómo se celebró, hasta el punto, de que si no fuese por el testimonio del P. General, se dudaría de su existencia, creyendo sería una reunión que no adquirió categoría o carácter de Capítulo (57).

Porque todavía no nos hemos propuesto algunas preguntas: ¿cada Capítulo nombró los Priors para todas las casas?, ¿quiénes fueron los que actuaron durante el bienio?, etc., etc. Nuestros cronistas, como habitual hasta ahora en ellos sólo dan el nombre del Prior de Salamanca, Fr. Hernando de Toledo, "nombrado por la parte que el Convento seguía, que era el Provincial Fr. Diego de la Torre" (H 252), de quien afirma taxativamente Vidal que "en todas las profesiones (casi desde el principio hasta la última, que fue a 11 de abril de 1523) es llamado Prior, y firma como tal" (V 132), con lo que quedan disipadas las dudas de un eventual Priorato de Sto. Tomás en este bienio, provocadas por una frase del P. Solís en el Protocolo de Salamanca, según la cual era Prior Sto. Tomás el 19 de septiembre de 1522 (58). El propio Herrera, por no haber examinado bien el libro de profesiones, se inclinó hacia el Priorato de Sto. Tomás (H 253). No subsistiendo este priorato, quedaría el Santo sin oficio en el bienio 1521-23, dedicándose a la clase y a la predicación.

Otros aspectos, más bien políticos, ofrecen ocasión a ulteriores consideraciones: Sto. Tomás es muy apreciado del Emperador; los Capitulares de Toledo favorecen las facciones cívicas: Padilla y Doña María de Aragón intervienen contra Fr. Parra; éste, tan mal visto de los Comuneros y afines, es condenado por los Vicegerentes del Emperador... De nuevo nos movemos dentro de nebulosas. Se esclare-

(57) En la carta a los toledanos dice el P. General que han sido elegidos dos Provinciales, y en la que dirige al Capítulo de 1527 da a entender que Fr. Parra ha sido depuesto. *CdD* 171, 677 y 697.

(58) *AHN Clero, libro*. 10628, ff. 297 y 477; H 253; *ArA* 5, 169; *CdD* 171, 686. Isabel Nieto dio poder a Sto. Tomás, Prior de Salamanca, ese día, para acabar su testamento. La misma afirmación puede leerse en otros dos lugares del mismo P. Solís, a saber: *AHN, Clero, libro* 16021 y *libro* 16041, f. 126, que son una especie de trabajos previos para el definitivo Protocolo. Supusimos se trataba de una "distracción" del P. Solís, pero no hemos logrado dar con el testamento, que revalidaría la suposición. Se citan otras dos profesiones, ambas anteriores al testamento, una de agosto 1521 (H 253) y otra de octubre del mismo (V 133). Vidal, consecuente, omite la palabra Prior al referir el lugar de Solís (*Ib.*).

cerán algún día si aparecen los papeles referentes a la actuación de los Vicegerentes, el libro de profesiones de Salamanca, las Actas Capitulares de la Provincia de Castilla.

Aludimos ya al Capítulo de 1523, celebrado en Toledo, en el que fueron elegidos Fr. Hernando Gallego, Provincial y Sto. Tomás, Prior de Salamanca (R 116 v, H 268 y 252, V 134). No debía reinar la tranquilidad en la Provincia, si, a petición del Emperador, el P. General nombró Visitadores a Sto. Tomás y al P. Juan Gallego, en vísperas del Capítulo de 1527 (59). La intervención del poder civil se va acentuando, aceptada, con frecuencia de mal grado, por el supremo Superior de la Orden.

Valladolid fue la sede del Capítulo celebrado el 7 de mayo de 1525 en el que resultó elegido Provincial Fr. Andrés Galindo, "estando presentes los Comisarios que fueron proveídos este año para visitar esta Provincia, los cuales eran..." (R 116 v). No obstante fuese elegido con el consentimiento de todos y haberse celebrado el Capítulo en paz (60), fue luego depuesto por los Visitadores, lo que motivó su ida a Roma con el fin de perorar la propia causa, terminando allí su vida terrena (61). ¿Quién se hizo cargo del gobierno de la Provincia? Según el uso el primer Definidor, que lo era Fr. Antonio de Villasandino (H 256, V 141), pero, una vez más, nos tenemos que contentar con conjeturas, ya que Herrera y Vidal, constantes desde ahora en señalar los Definidores, y Prior de Salamanca, con la ya casi clásica cláusula "casi todos hijos de este Convento", silencian este punto.

Mandóse en este Capítulo, nos dice Román, que no pueda ser elegido en Provincial segunda vez, el que lo hubiere sido, hasta pasados dos bienios después que acabare el oficio (62). Mandóse, con-

(59) El P. Rano ha publicado una amplia documentación sobre este nombramiento y sus consecuencias en *CdD* 171, 686-699, de la que nos serviremos próximamente, como nos hemos servido de la correspondiente al período del presente artículo.

(60) Así se expresa el P. General en la carta de oct. de 1525 con la que aprueba el Capítulo. *CdD* 171, 694.

(61) Pueden leerse las patéticas palabras a él dedicadas por el P. General en *CdD* 171, 695-697. Vd. H 257, V 158.

(62) Las CC Ratisbonenses que prohibían la reelección de los Definidores y Visitadores (cap. 32), nada establecían acerca del Provincial. Nicolás V con una Bula de 1451 (EMPOLI, *Bullarium*, 267-268) recogió lo prescrito anteriormente y determinó que, celebrándose el Capítulo cada año, sólo pudiesen ejercerle por tres continuos los Maestros, y por dos los no Maestros. Como vemos se respetaba esta disposición (últimos ejemplos: Fr. Moradillo y Fr. Parra: *AnA* 24,

tinúa, que el Novicio echado de un Convento no sea recibido en otro (R 117).

Pensábamos ofrecer las listas de los Religiosos con los cargos ejercidos por ellos en estos años; podrían parecer datos áridos y sin importancia, pero, cosa sabida es, gracias a las estadísticas se conocen mejor el ambiente y la mentalidad de una época. Nos limitamos, sin embargo, a indicar los lugares donde podrán hallarse. Año 1504: BNM Ms. 1269, 8-11^v; H 231-232; V 95.

" 1505: V 96-97.

" 1511: AHN, *Clero, papeles, leg. 8544*, ff. 3-5; V 107.

" 1513-15: AHN, *ib.*, ff. 18-19; V 114-115.

Y con esto llegamos al fin de esta fatiga. En la próxima reanudaremos la relación recogiendo algunos cabos que ahora han quedado sueltos y que servirán de preludio a la nueva etapa de la Provincia de Castilla.

90), de ahí que no nos sorprenda la duda de Herrera sobre la inmediata reelección de Fr. Parra en el Capítulo de 1521. Y, sin embargo...; vd. n. 49. Luego se respetó también lo ahora prescrito, como puede verse en ese mismo lugar. Con frecuencia el Definitorio o el Priorato de Salamanca constituyó el puente que unía los provincialatos, lo que motivó una doble prohibición posterior. Sin embargo, en cuanto a la segunda parte de la disyuntiva, lo hemos visto practicar, *mutatis mutandis*, aun en nuestros días.